

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4204 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 10 de mayo de 2010, del Presidente, por la que se corrigen errores, previa revisión del expediente, de la Resolución de 9 de marzo de 2010, que encomienda a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) la gestión de los cursos de formación en el marco de la Resolución de 11 de febrero de 2009, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en colaboración con las Corporaciones Locales o con entidades dependientes o vinculadas a ellas para la realización de proyectos con compromisos de inserción (anexo VI).*

El Servicio Canario de Empleo es el Organismo Autónomo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se han atribuido por la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, las funciones de ejecución de las políticas de empleo y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, la Fundación Pública Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) es una fundación creada por Acuerdo del Gobierno de Canarias el 18 de diciembre de 1998, que tiene naturaleza jurídica de fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, en orden a la ejecución de obras, suministros o prestación de servicios, promovida por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Dicha Fundación tiene reconocida por sus estatutos (artº. 8) la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, autorizada por el Consejo de Gobierno de Canarias, en su sesión de fecha 4 de noviembre de 2008 por lo que puede realizar encomiendas de gestión de obras, suministros y prestación de servicios.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 4.1, letra n), excluye de su ámbito de aplicación a los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo la realización de una determinada prestación, con fecha 10 de diciembre de 2008, se suscribió entre este Servicio Canario de Empleo y la fundación pública Fun-

dación Canaria para el Fomento del Trabajo un Convenio marco de colaboración con el objeto de regular las relaciones jurídicas de Derecho público entre ambas entidades cuando aquél decida encomendarle a ésta la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios, así como las que resulten complementarias o accesorias de las mismas, relacionadas con las materias objeto del Servicio Canario de Empleo y que se encuentren en el ámbito del objeto fundacional de FUNCATRA.

La cláusula segunda del citado Convenio establece que el Servicio Canario de Empleo formalizará los encargos de actuaciones específicas que se acometan al amparo del presente Convenio mediante Resoluciones del Presidente del Organismo, que deberán estar precedidas de los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto que corresponda. Asimismo, tales encargos serán informados previamente por el Consejo General de Empleo.

La Resolución nº 10/0011, de 9 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias, de fecha 30 de marzo de 2010, nº 63, páginas 8799 a 8803, ambas incluidas. Impresa la publicación para su unión al expediente administrativo, se constata error entre la resolución publicada y las notificaciones realizadas. Así, mientras en el original de la Resolución y su publicación figura:

“PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2010 50.01 322H 470.00 Pila 15400901”.

En las notificaciones giradas a los interesados aparece:

“PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2009 15.01 322H 470.00 Pila 15400901”

Advertido el anterior error se procede a revisar el expediente en su totalidad con el fin de subsanar cualquier otra cuestión que hubiere que corregir.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Advertido el error, proceder a revisar el expediente administrativo teniendo en cuenta el Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (BOC nº 23, 4.2.09) de sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, y en consecuencia, adoptar las medidas oportunas.

Segundo.- Conservar todos los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido los errores apreciados al revisar el expediente administrativo y retrotraer el

expediente al momento en el que se asignó la partida presupuestaria.

Tercero.- Corregir el error detectado en el Resuelvo Cuarto de la Resolución n.º 10/0011, de fecha 9 de marzo de 2010. Así, donde dice:

“Cuarto.- Importe de los trabajos.

El importe necesario para atender los gastos de los cursos de formación generados por los trabajos encomendados asciende a la cantidad de ciento diecisiete mil ciento catorce (117.114,00) euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2010 50.01 322H 470.00 Pila 15400901 “PIEC Fomento de la empleabilidad de los Residentes en Canarias”.
IMPORTE: 117.114,00 euros.

Existe crédito suficiente para atender este gasto en la partida presupuestaria del Servicio Canario de Empleo señalada.”

Debe decir:

“Cuarto.- Importe de los trabajos.

El importe necesario para atender los gastos de los cursos de formación generados por los trabajos encomendados asciende a la cantidad de ciento dieci-

siete mil ciento catorce (117.114,00) euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2010 50.01 322M 229.74.
IMPORTE: 117.114,00 euros.

Existe crédito suficiente para atender este gasto en la partida presupuestaria del Servicio Canario de Empleo señalada.”

Cuarto.- Una vez subsanado el error en la Resolución 10/0011, de fecha 9 de marzo de 2010, proceder a su convalidación. Retrotrayendo los efectos de la presente convalidación a fecha 9 de marzo de 2010, fecha de firma y registro de la citada Resolución.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexto.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

Séptimo.- Dar a la presente Resolución el curso legal correspondiente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2010.-
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.